



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00079-2010-MPY/GM**

Yungay, **13 ABR 2010**

**VISTO:** El expediente N° 0764-2010-TD-MPY, presentado por el administrado, **INFORME LEGAL N° 000106-2010-MPY/OAJ/AE**, **INFORME N° 058-2010-MPY/GTYR/G**, **INFORME N° 057-2010-MPY/GTyR/JTyT**, demás recaudos y antecedentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el administrado **EDWARS CARLOS GONZALES**, solicita nulidad de la Papeleta N° 15213 y Acta N° 00012, argumentando que se ha transgredido el Reglamento de Tránsito, porque fue llenado de manera incorrecta, sin haber constatado bien, procedió a poner dichas infracciones por personas ajenas, debiendo tenerse en cuenta que fue un abuso de autoridad al imponer la infracción, por lo que existe nulidad porque no hay datos de la persona del recurrente, así como no se anotó ninguna observación del policía, no se anotó además en la cartilla, finalmente argumenta que no se le dejó anotar y reclama sus derechos en observaciones del conductor.

Que, en concordancia con los informes considerado en el Vistos de la presente Resolución, y verificando la copia de la Infracción se puede verificar que en la Papeleta de Infracción N° 15213 por la infracción RTU-E.05 que corresponde a "prestar el servicio de transporte con vehículos que no estén habilitados por la autoridad administrativa o que su habilitación se encuentren suspendida", infracción que corresponde imponer a una Empresa de Transporte o una Persona Jurídica y no a un vehículo determinado, por lo que corresponde declarar su nulidad en concordancia con las normas de Transporte de carácter nacional y local;

Que, con respecto al Acta de Control N° 000120 de fecha 26 de enero del año en curso, se puede advertir que efectivamente no existen algunos datos, sin embargo ello es debido a que el intervenido se negó a identificarse y proporcionar la documentación solicitada por lo que la autoridad de transporte local no pudo consignar algunos datos conforme claramente se puede advertir de las observaciones del acta de control N° 000120, así como en ella misma se ha consignado que se negó a identificarse y a firmar el acta de control, por lo que la infracción resulta válida y debe procederse a su ejecución como corresponde.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, al artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe que el Gerente Municipal es el responsable administrativo de la Municipalidad, al artículo 39° de la misma y a las facultades conferidas mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY, en el que se dispone la doble instancia administrativa y se faculta al Gerente Municipal resolver los asuntos administrativos en primera instancia.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO la solicitud del Señor **EDWARS CARLOS GONZALES**, declarando LA NULIDAD de la papeleta de Infracción de tránsito N° 15213 de fecha 27 de enero del 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR INFUNDADO la solicitud del Señor **EDWARS CARLOS GONZALES**, declarando LA VALIDEZ del Acta de Control N° 000120 de fecha 26 de enero del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución e iniciar los trámites que corresponden a la Gerencia de Tributos y Rentas y la Jefatura de Tránsito y Transporte, conforme a sus atribuciones legales correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada en el domicilio señalado en su solicitud, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

**ABOG. JOAN ARTEMIO CRIBILLERO PAREDES**  
GERENTE MUNICIPAL  
REG. C.A.A. N° 1377